CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 324 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NUMERO	FECHA DE SUSCRIPCION	VALOR
CONTRATO DE COMPRAVENTA	324	10 DE JULIO DEL 2026	$66.009.300
PLAZO	CDP	RUBRO	
TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO	20260544	245020900408	

INFORMACION DEL CONTRATISTA

CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
C.C.	28.556.953 de Ibagué
CONTRATISTA:	DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS (EQUIMEDICAS - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO)
C.C.	93.406.518 de Ibagué
TELEFONO:	320 3019306
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 000230 DE 2026 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

VIGILADO Supersalud
Por los derechos de los usuarios

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultada para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social", que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** o EL CONTRATANTE, de una parte, y **DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.518 de Ibagué, representante legal del establecimiento comercial **EQUIMEDICAS**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima es una Empresa Social del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, creada para la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993. En desarrollo de su objeto misional y en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad, integralidad, calidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud, la entidad debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo de la población a las acciones de promoción, prevención, diagnóstico y atención integral en salud. **2)** Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud mediante la implementación de acciones que permitan mejorar las condiciones de acceso, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios, especialmente para las poblaciones que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad o barreras geográficas para acceder a la atención en salud. **3)** El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 000230 de 2026, asignó recursos destinados al fortalecimiento del nivel primario de atención en salud a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud (EBS), estrategia orientada a acercar los servicios de salud a las comunidades, especialmente aquellas ubicadas en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso, mediante intervenciones extramurales con enfoque territorial, familiar y comunitario, en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS). **4)** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral constituye la única Institución Prestadora de Servicios de Salud de baja y mediana complejidad del municipio y, adicionalmente, es centro de referencia para los municipios del sur del Tolima. Esta condición genera una alta demanda de servicios de salud y obliga a la entidad a fortalecer permanentemente su capacidad operativa para garantizar una atención integral, oportuna y de calidad a la población de su área de influencia, especialmente en los sectores rurales donde persisten dificultades de acceso a los servicios institucionales. **5)** La Estrategia de Atención Primaria en Salud y la operación de los Equipos Básicos de Salud tienen como propósito acercar los servicios de salud a las comunidades, fortaleciendo las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección temprana de riesgos, educación para la salud y atención integral de las personas, familias y comunidades en sus propios entornos. Para ello, resulta indispensable contar con equipos biomédicos e instrumental que permitan desarrollar intervenciones extramurales de manera segura, eficiente y con estándares adecuados de calidad. **6)** La salud oral constituye un componente fundamental de la salud integral de las personas. Las enfermedades bucodentales afectan significativamente la calidad de vida, generan limitaciones funcionales, impactan negativamente la nutrición, la comunicación y el bienestar general de la población, y pueden desencadenar complicaciones que incrementan la demanda de servicios asistenciales. Por esta razón, las actividades de promoción, prevención, diagnóstico temprano y atención básica en salud oral forman parte de las intervenciones prioritarias contempladas dentro de los lineamientos de Atención Primaria en Salud y de los Equipos Básicos de Salud. **7)** En el municipio de Chaparral y su extensa zona rural existen

comunidades ubicadas en sectores de difícil acceso geográfico, donde las distancias, condiciones de movilidad y dispersión poblacional limitan la oportunidad en la atención odontológica. Esta situación hace necesario fortalecer la capacidad institucional mediante la adquisición de equipos que permitan desplazar la oferta de servicios hacia los territorios, garantizando el acceso efectivo a la atención en salud oral para las comunidades más vulnerables. **8)** En cumplimiento de las actividades previstas dentro de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), los Equipos Básicos de Salud deben desarrollar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección temprana de riesgos, educación para la salud y atención integral a las personas, familias y comunidades en los diferentes entornos territoriales. Dentro de estas intervenciones se encuentran las actividades relacionadas con la salud oral, las cuales requieren la disponibilidad de equipos biomédicos e instrumental odontológico que permitan desarrollar jornadas extramurales en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y oportunidad. **9)** En ese sentido, la adquisición de unidades odontológicas portátiles e instrumental odontológico constituye una necesidad prioritaria para el Hospital San Juan Bautista E.S.E., toda vez que estos equipos permiten ampliar la capacidad resolutiva de los Equipos Básicos de Salud, facilitando el acceso a servicios de odontología en sectores rurales, centros poblados y comunidades con barreras geográficas de acceso. De igual manera, permiten desarrollar actividades de valoración odontológica, promoción de hábitos de higiene oral, prevención de enfermedades bucodentales, atención básica odontológica y demás acciones contempladas dentro de los lineamientos de Atención Primaria en Salud. **10)** Que, La adquisición de estos equipos biomédicos permitirá fortalecer la capacidad instalada de la institución, optimizar la ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución No. 000230 de 2026 y garantizar el cumplimiento de las actividades programadas dentro de la estrategia de fortalecimiento del nivel primario de atención en salud. Así mismo, contribuirá al mejoramiento de las condiciones de salud oral de la población, ampliará la cobertura de las intervenciones extramurales y fortalecerá la presencia institucional en las comunidades rurales y dispersas del municipio de Chaparral y su área de influencia. **11)** Que, es importante señalar que los equipos objeto de adquisición corresponden a equipos biomédicos e instrumental odontológico especializados para la prestación de servicios de salud oral en escenarios extramurales, los cuales constituyen herramientas indispensables para el adecuado desarrollo de las actividades asistenciales previstas dentro de la estrategia APS. Su disponibilidad garantiza condiciones técnicas apropiadas para la atención de los usuarios, contribuye al cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad en la prestación de los servicios y fortalece la capacidad institucional para responder a las necesidades de salud de la población. **12)** En consecuencia, y teniendo en cuenta que la E.S.E. no dispone de la cantidad suficiente de equipos requeridos para el cumplimiento de las actividades asignadas dentro de la estrategia de Equipos Básicos de Salud, se hace necesaria la celebración de un contrato de compraventa para la adquisición de unidades odontológicas portátiles, equipos biomédicos e instrumental odontológico, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la adecuada ejecución de los recursos asignados y la prestación efectiva de los servicios de salud a la población objeto de intervención. **13)** Atendiendo las condiciones que anteceden y con el análisis debido para satisfacer esta necesidad, debe llevarse a cabo un proceso de contratación con personas naturales o jurídicas idóneas y competentes que desarrollen el objeto en los términos descritos en el presente estudio. En este orden de ideas, se presenta a consideración el siguiente estudio de conveniencia y oportunidad para CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 000230 DE 2026 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin de garantizar la continuidad, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios que presta la institución. **14)** La Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II DE CHAPARRAL, se encuentra facultada por el estatuto y Manual de Contratación Interno de la ESE para llevar a cabo el presente proceso de contratación. **15)** Mediante la celebración de este Contrato se deberá buscar dar cumplimiento a los fines de la Entidad y a los fines del Estado y garantizar la prestación de servicios de salud, esto considerando que la entidad no cuenta con los equipos biomedicos necesarios, así como la rentabilidad social que asegure la autofinanciación de la entidad. **16)** Conforme Los estudios previos elaborados por el área responsable en el que se justifica la necesidad se definen las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 000230 DE 2026 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: **GENERALES: 1.** Acatar la Constitución, las Leyes y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y demás disposiciones pertinentes. **2.** Cumplir con lo previsto en las disposiciones y especificaciones esenciales de la propuesta presentada. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. **4.** Constituir las Garantías requeridas en los tiempos estipulados para ello, cuando así se le piden. **5.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **6.** Acatar las sugerencias e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que pudieran presentarse. **8.** No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar. **9.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **10.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, esta es propiedad de la E.S.E. y esta cobijada de reserva legal. **11.** Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **12.** Firmar el Acta de recibo parcial de las actividades desarrolladas acorde con los documentos suscritos por el supervisor del contrato. **13.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el objeto del contrato y velar que se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad y en los términos pactados de Conformidad con la propuesta presentada y según requerimientos de suministros por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del Municipio de Chaparral. **ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE. a garantizar la entrega de los siguientes elementos: **1).** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, condiciones de

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

calidad, cantidades y características establecidas en la propuesta presentada y aceptada por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral. **2).** Entregar la totalidad de las unidades odontológicas portátiles, equipos biomédicos e instrumental odontológico objeto del contrato en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, en el área de almacén o en el lugar que indique el supervisor del contrato, dentro del plazo establecido. **3).** Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, no remanufacturados y cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad. **4).** Entregar los equipos con todos los accesorios, componentes, conexiones, piezas y elementos requeridos para su correcto funcionamiento, conforme a las especificaciones técnicas ofertadas. **5).** Entregar junto con los equipos la documentación técnica correspondiente, incluyendo factura de venta, fichas técnicas, manuales de operación cuando aplique, certificados de garantía, registros sanitarios INVIMA vigentes cuando se requieran y demás documentos exigidos por la normatividad vigente. **6).** Garantizar que los equipos biomédicos e instrumental odontológico suministrados cumplan con la normatividad sanitaria, técnica y de calidad aplicable para su comercialización y uso en el territorio nacional. **7).** Otorgar una garantía mínima de un (1) año sobre los bienes suministrados, contada a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la E.S.E., cubriendo defectos de fabricación, calidad o funcionamiento atribuibles al fabricante o proveedor. **8).** Atender y subsanar, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cualquier no conformidad detectada durante la recepción de los bienes o durante el periodo de garantía, incluyendo equipos averiados, faltantes, defectos de fabricación, documentación incompleta o incorrecta y cualquier situación que impida el adecuado funcionamiento de los equipos. **9).** Reemplazar, sin costo adicional para la E.S.E., los bienes que al momento de la entrega presenten averías, daños, defectos de fabricación, faltantes o no correspondan a las especificaciones técnicas contratadas. **10).** Asumir los costos de transporte, embalaje, cargue, descargue y entrega de los bienes objeto del contrato hasta el lugar señalado por la E.S.E. **11).** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para garantizar su correcta y oportuna ejecución.

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	4	**Unidad Odontológica Portátil** **Características principales:** **Formato portátil compacto con todas las funciones de una unidad dental convencional** **Conexiones para piezas de alta velocidad, baja velocidad, jeringa triple** **Diseño liviano y resistente para transporte frecuente entre ubicaciones de trabajo** **Ideal para brigadas de salud oral, atención domiciliaria y consultorios móviles** **Fácil instalación y puesta en marcha para comenzar a atender desde el primer momento**	OR MEDICAL	$4.700.000	$893.000	$22.372.000
2	6	**Micromotor FX205** **Características** **Micromotor Neumático FX205** **Velocidad directa 1:1** **Autoclavable a 135°C** **Velocidad máxima de 25.000 RPM** **Conexión Intra** **Más corto y 25% más liviano que linea EX** **Conexión Midwest y Borde**	NSK - JAPON	$1.180.000	$224.200	$8.425.200
3	6	**Contra Angulo Juego de rodamientos extraíbles. Puede ser cambiado por el Profesional** **– Cuerpo de Acero Inoxidable: mayor durabilidad.** **– Pulsador.** **Datos técnicos** **– Transmisión 1:1** **– Cojinete de buje de latón** **– Portafresa: CA** **– Velocidad: hasta 30.000 rpm** **– Cuerpo de acero inoxidable**	NSK - JAPON	$790.000	$150.100	$5.640.600
4	6	**Pieza de Alta Velocidad Push** **Cabezal tipo llave, velocidad de rotación 350.000-450.000 min-1, 20 watts de potencia, tamaño del cabezal de Ø11.2×12.5mm, spray de agua simple, cuerpo en acero inoxidable, entrada tipo borden de 2 vías, rodamientos de cerámica y sistema de cabezal limpio**	NSK - JAPON	$1.020.000	$193.800	$7.282.800

VIGILADO Supersalud
Por los derechos de los usuarios

5	120	Equipo de Examen Básico Compuesto de Espejo con Mango, Cucharilla, explorador, pinza algodonera	SUPERDENT	$58.000	$11.020	$8.282.400
6	24	Jeringa Carpulas La jeringa carpule es un instrumento utilizado en odontología y medicina para administrar anestesia local de manera precisa y controlada. También se conoce como "jeringa de cartucho" debido a la forma en que se carga con cartuchos de anestésico dental llamados carpules	SUPERDENT	$68.000	$12.920	$1.942.080
7	24	Elevador recto Punta activa extra ancha para luxación de molares y piezas con raíces robustas	SUPERDENT	$36.000	$6.840	$1.028.160
8	24	Fórceps 150 Fórceps	SUPERDENT	$82.000	$15.580	$2.341.920
9	24	Fórceps 151 Fórceps	SUPERDENT	$82.000	$15.580	$2.341.920
10	60	Espátula FP3	SUPERDENT	$19.000	$3.610	$1.356.600
11		Lampara de Fotocurado I Led - Max, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: – Material del cuerpo: Pasta – Material de la fibra: Aluminio de diámetro 10mm – Voltaje de entrada: 100V a 240V, 50Hz/60 Hz – Entrada de poder: 10VA – Salida de poder: DC5V/1A – Voltaje y capacidad de la batería: 3.7V/ 1400mAh – Modelo batería: ICR 18490 – Fuente de luz: 5W LED de luz azul de alto poder – Intensidad de Luz: 1000 mW / cm2 ~ 2500mW / cm2 – Longitud de Onda: 385~515nm – Efecto Solidificación: 1s/ 2mm de resina – Dimensiones: 25mm x 25mm x 240mm – Peso: 278g MODOS DE TRABAJO: – Turbo (P1): La intensidad de luz trabaja a su máxima potencia (2300mW / cm² – 2500mW / cm²) – Normal (P2): La intensidad de luz trabaja a una menor potencia (1000mW / cm² – 1200mW / cm²) SERIES DE TIEMPO DE TRABAJO: – 1s, 3s (turbo) – 5s, 10s, 15s y 20s (normal)	WOODPEAKER	$950.000	$180.500	$4.522.000
12	2	Macromodelo	NACIONAL	$55.000	$10.450	$130.900
13	6	Tarros algodoneros de 1/2 litro en acero inoxidable	KRAMER	$48.000	$9.120	$342.720
TOTAL, IVA INCLUIDO						$66.009.300

PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. CLAUSULA TERCERA-

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a). Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. **b).** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato, en caso de requerirse. **c).** Coordinar con EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Hospital San Juan Bautista pagará al contratista el valor hasta de **SESENTA Y SEIS MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($66.009.300) IVA INCLUIDO**, con cargo al Rubro Presupuestal No. 245020900408 Resolución 000230 de 2026 -Equipos Básicos en Salud. Valor que será pagado en **UN (01) ÚNICO PAGO**, Suma que será pagada al contratista de acuerdo con la totalidad de los elementos entregados, previo visto bueno y certificación por parte del supervisor designado por la Gerencia del Hospital y mediante la presentación de la correspondiente factura de cobro debidamente legalizada y los soportes de pago de seguridad social integral y demás impuestos como estampillas. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso estos pagos estarán sujetos al flujo de efectivo de recursos de la ESE. **PARÁGRAFO 2:** Siempre que sea necesario, el contratista deberá acreditar que por su propia cuenta y riesgo estar afiliado al sistema de seguridad social integral dentro de los cinco primeros días de cada mes, El cual deberá ser entregado al supervisor para expedir la certificación de actividades cumplidas. **PARÁGRAFO 3**: El contratista deberá presentar el documento equivalente y/o factura de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados en la presente cláusula. Los Valores facturados Deberán corresponder a los precios acordados en el Contrato; La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la Empresa Social del Estado de Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** como supervisora y **LILIANA SAAVEDRA MORA** como apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLAUSULA SEXTA -AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 4 de la ley 797 de 2003, y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda igualmente y cuando la ley lo determine, la certificación del revisor fiscal o contador público autorizado por EL CONTRATISTA de que se encuentra a paz y salvo por conceptos de seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al Rubro Presupuestal No. **245020900408 Resolución 000230 de 2026 -Equipos Básicos en Salud**, expedido por el área financiera de la E.S.E, según certificado de disponibilidad presupuesta número **20260544 del 09 de julio del 2026**, expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLAUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en él contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenara su liquidación, tomara las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicara las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor del CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de un cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados al **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de

VIGILADO Supersalud

sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA :** EL CONTRATISTA es una entidad independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario **DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS,** ni alguno de los representantes de la empresa CONTRATISTA no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF:** A. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente: 1). **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que **EL CONTRATISTA**, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que **EL CONTRATISTA** o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que **EL CONTRATISTA** sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL **CONTRATISTA** manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). **El CONTRATISTA** declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude,

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). **El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). **El CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). **El CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). **El CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3)** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. **4)** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. **5)** Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - RELACION LABORAL**: Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y EL CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E y **DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS**. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de este contrato es por un periodo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social" capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación. **COBERTURA EXIGIBLE:** Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

1. CUMPLIMIENTO	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.
2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.	Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato o del suministro; por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá efectuar pago de Estampillas Departamental si hubiere lugar a ello, pues estas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Chaparral Tolima, el diez (10) de julio del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS
C.C: 93.406.518 de Ibagué

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisora del presente contrato la enfermera profesional **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO**, y la señora **LILIANA SAAVEDRA MORA** quienes son informadas y aceptan las funciones designadas como supervisoras de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en este documento, en el manual de contratación de la ESE. y leyes concordantes. Los supervisores de este contrato responden penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior las supervisoras de este contrato firman en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO
Supervisora

LILIANA SAAVEDRA MORA
Apoyo a la Supervisión

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Angie Julieth Aguiar González	Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesor Contratación

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios